

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0043-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República prevé: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, cuya última reforma publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial No. 96 de 3 de octubre de 2025, prevé: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, el artículo 6 del Código ibidem, dispone: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y*

progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, cuya última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo de 2024, señala: *“Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero”;*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno y la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, que reforma la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, faculta al Presidente de la República a modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, de forma general o sectorial, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas y con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: *“Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusiónesse por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272, de 30 de diciembre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 de 31 de diciembre de 2025, dispone: *“La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas aplicable a las subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos será del 2,5% y para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico será del 0%, conforme a lo que determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones, mediante acuerdo ministerial. El acuerdo ministerial que se emita establecerá de forma expresa las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de las tarifas diferenciadas previstas en este artículo”;*

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem señala que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del ISD, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, constituyéndose dicho espacio fiscal en el límite máximo para la emisión y aplicación del listado de subpartidas arancelarias que expida el ente rector de la producción, comercio e inversiones;

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem establece que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones remitirá informes trimestrales sobre la ejecución y utilización del techo fiscal determinado para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas; y que, sobre la base de dichos informes, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará periódicamente el nivel de ejecución del referido techo fiscal y comunicará oportunamente al ente rector de la producción, comercio e inversiones cuando se identifique un riesgo de superación del límite establecido, a fin de que se adopten las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento y preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas;

Que, la Disposición Final del Decreto ibidem encarga su ejecución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiendo al ente rector de la producción, comercio e inversiones adoptar las acciones administrativas necesarias para la adecuada implementación, seguimiento y control de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A de 29 de enero de 2026, publicado en el Registro Oficial Año I, Cuarto Suplemento Nro. 227 de 19 de febrero de 2026 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones emitió el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Acuerdo en referencia establece que el Anexo que contiene el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas podrá ser actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de tarifas diferenciadas;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo ibidem dispone que la Subsecretaría de Competitividad brindará soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre la ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo ibidem dispone adicionalmente, que la Subsecretaría de Competitividad remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas; y, en cumplimiento de dicha atribución, mediante Informe Técnico Nro. 26 122 de 15 de mayo de 2026, la referida Subsecretaría, a través de la Dirección de Políticas, efectuó la evaluación trimestral del citado Acuerdo Ministerial, identificando la necesidad de analizar las solicitudes presentadas por empresas, gremios y asociaciones sectoriales relacionadas con la inclusión, mantenimiento, revisión o exclusión de subpartidas arancelarias dentro del listado vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A, de 31 de mayo de 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones actualizó el

listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para el ejercicio fiscal 2026, incorporando un total de 1.120 subpartidas arancelarias, conformadas principalmente por materias primas e insumos destinados a fortalecer la competitividad de los sectores productivos, conforme a los criterios, condiciones y parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 272;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 26-177, de 22 de julio de 2026, denominado **"INFORME DE SUSTENTO TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS BENEFICIARIAS DE LA TARIFA DIFERENCIADA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, elaborado por la Dirección de Políticas, revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado por el Viceministerio de Producción e Industrias, se sustentó técnicamente la actualización del listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), mediante la incorporación de las subpartidas arancelarias correspondientes a materia prima para el sector de procesamiento de atún;

Que, el referido Informe Técnico Nro. 26-177 concluyó y recomendó lo siguiente: *"El sector atunero constituye una actividad estratégica para la economía nacional, al registrar ventas totales por USD 5.455 millones en 2025, una utilidad del ejercicio de USD 145,22 millones y un empleo adecuado de 73.394 personas (marzo de 2026). Asimismo, genera importantes encadenamientos productivos al dinamizar la demanda de bienes y servicios vinculados a la fabricación de envases, cartón y material de embalaje, logística, transporte, almacenamiento, servicios portuarios y comercio exterior. Dentro de la oferta exportable del país los enlatados de pescado alcanzaron un total de USD 1.848 millones en 2025, siendo los principales destinos de exportación corresponden a la Unión Europea, Colombia, Estados Unidos, Reino Unido y Argentina, lo que evidencia el posicionamiento y la competitividad del sector en los mercados internacionales. El comportamiento de las importaciones de las subpartidas arancelarias 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 evidencia un incremento en el volumen de materia prima importada, alcanzando 84.042 toneladas en 2025. Esta situación refleja que la oferta nacional resulta insuficiente para abastecer los requerimientos de una industria con una capacidad de procesamiento cercana a las 550.000 toneladas anuales y atender sus compromisos comerciales de exportación. Del análisis técnico efectuado se identifica la necesidad de incorporar las subpartidas arancelarias 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 al listado de bienes beneficiarios de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), por corresponder a materia prima esencial para el sector de procesamiento de atún. Esta medida es consistente con las acciones priorizadas para el sector atunero en el marco de la Estrategia de Desarrollo Productivo y Política de Competitividad, así como con la hoja de ruta definida en las Mesas Ejecutivas, orientada a atender los principales cuellos de botella que afectan la productividad y competitividad del sector. Con base en lo expuesto, se recomienda: Expedir el nuevo Acuerdo Ministerial que sustituya el Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A, incorporando el listado actualizado de 1.123 subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), incluyendo las subpartidas cuya incorporación ha sido técnicamente sustentada por corresponder principalmente a materias primas e insumos utilizados en los procesos productivos entre los que se encuentran principalmente sectores agroindustriales, farmacéutico, químico, textil, plástico y caucho,*

metalmecánico, papel y cartón, así como del sector atunero”, (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-SCT-2026-0124-M de 30 de julio de 2026, la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, Subsecretaria de Competitividad, (E), solicitó a la doctora Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo, Viceministra de Producción e Industrias, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025 se dispuso la aplicación de una tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para determinadas subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos y al sector farmacéutico, estableciendo que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como ente rector de la producción, comercio e inversiones, determine mediante Acuerdo Ministerial las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de dicho beneficio. La actualización propuesta contribuye a fortalecer la competitividad de los sectores productivos nacionales mediante la reducción de costos asociados a la importación de materias primas e insumos esenciales no producidos localmente o cuya oferta nacional resulta insuficiente para atender los requerimientos de la industria. Por lo expuesto, se remite para su aprobación el Informe Técnico Nro. 26-177 de fecha 22 de julio de 2026, que contiene el sustento técnico para la actualización del listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), así como la propuesta de Acuerdo Ministerial correspondiente, mediante la cual se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A y se actualiza el listado de subpartidas arancelarias, a fin de que, una vez revisados y aprobados, sean puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para continuar con el trámite respectivo, conforme al procedimiento establecido mediante Circular MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-C de 11 de enero de 2024”, (énfasis añadido);*

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. MPCEI-SCT-2026-0124-M, el Viceministerio de Producción e Industrias, puso en conocimiento del señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, lo siguiente: *“(…) remito para su aprobación y promulgación del Acuerdo Ministerial con el listado de partidas arancelarias con tarifa diferenciada del ISD, mismo que cuenta con los correspondientes informes técnicos y legal”;* y la máxima autoridad dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, proceder conforme a la normativa vigente a fin de dar continuidad al proceso.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República designó al señor Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, y el Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025;

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A de 31 de mayo de 2026, publicado en el Registro Oficial Nro. 308 de 18 de junio de 2026 por el Anexo actualizado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el ejercicio fiscal 2026, que forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer que las subpartidas arancelarias contenidas en el Anexo actualizado del presente Acuerdo Ministerial aplicarán las tarifas diferenciadas del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025, esto es, 0% para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico y 2,5% para las subpartidas arancelarias correspondientes a los demás sectores productivos.

Artículo 3.- El Anexo actualizado podrá ser revisado y actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros establecidos para la aplicación de tarifas diferenciadas, considerando la información de seguimiento remitida por el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas y el análisis técnico que realice el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio brindará el soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre la ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

TERCERA.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus veces.

CUARTA.- Dispóngase a la Secretaría General de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI), al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para los fines pertinentes. Asimismo, encárguese la Dirección de Secretaría General de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En caso de que una subpartida arancelaria incluida en el anexo actualizado del presente Acuerdo Ministerial derive de una apertura, desdoblamiento o actualización de nomenclatura arancelaria respecto de una subpartida previamente beneficiaria de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas, dicha subpartida mantendrá la tarifa diferenciada asignada a la subpartida original, siempre que conserve la misma naturaleza del bien, uso productivo y correspondencia sectorial que motivó su inclusión inicial en el listado.

La aplicación de esta disposición no implicará la extensión automática del beneficio a mercancías distintas, productos terminados o bienes que no guarden relación con los criterios técnicos, condiciones y parámetros establecidos para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**